



RESOLUCION NRO. 452-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024, así como su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0492-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, lista de inscripción signada con el código CD-01, la Resolución N° 397-2023-CEU y la subsanación de la inscripción de lista presentada por la personera general; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.4. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad (...) El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año.(...)*"

2.5. Que, el reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492-2023 establece en su artículo VI que por la "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*"; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prorrogar alguna.



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 20°, 23°, 25° y 30° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA. a) Representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años b) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.”

“Artículo 14°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico. c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 15°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley Universitaria y artículo 318° del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”

“Artículo 18°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 20°: Las listas de representantes estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios. En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 23°: Los requisitos para inscripción de lista de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 20° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.”

“Artículo 25°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la



inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“**Artículo 30°:** El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el **cronograma electoral** aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 397-2023-CEU de fecha 20 de noviembre de 2023 se comunicó al personero general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de lista signada con el código CD-01 denominada como “MIAU UNSA”, de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04, se observa que en la solicitud de inscripción del personero general Juan Arturo Colque Aragón la firma no presenta similitud con la firma de su DNI.
2	Acreditación de Personero por Primer Candidato	A fojas 04, se observa en la acreditación de personero por primer candidato que el domicilio del personero general se encuentra incompleto, no obrando distrito, provincia y departamento.
3	Acreditación de Personero por segundo Candidato	A fojas 05, se observa en la acreditación de personero por segundo candidato que el domicilio del personero general se encuentra incompleto, no obrando distrito, provincia y departamento.
4	Anexo 02: Declaraciones Juradas de Candidatos y Accesitarios en Orden Correlativo de Acuerdo a la Lista de Inscripción.	A fojas 16, 18 y 20, correspondientes a las DJ-1, DJ-3 y Dj-5, se observa que los domicilios de los candidatos y accesitario respectivamente se encuentran incompletos no obrando distrito, provincia y departamento. A fojas 17 y 19, correspondientes a las DJ-2, DJ-4, se observa que los domicilios del candidato y accesitario respectivamente se encuentran

.....
PRESIDENTE
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA

.....
SECRETARIO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
UNSA



		incompletos no obrando distrito, provincia y departamento, asimismo, las huellas digitales son ilegibles.
5	Declaración Jurada de no ser representante ante los órganos de gobierno de otra Universidad en el mismo año lectivo. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles se encuentran dentro de los impedimentos consignados en el artículo 16° del Reglamento de la Elección, en consecuencia, se adjunta el formato de DJ correspondiente a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés. <i>“Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”</i>

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma y fondo señaladas en el punto 1, 2, 3 y 5, con la presentación de la documentación pertinente, por lo que corresponde tenerlas por subsanadas.

2.8. Por otro lado, respecto de la observación nro. 4 realizada al personero general de la lista, se le solicitó subsanar las observaciones de forma de las declaraciones juradas presentadas dado que las DJ-1, DJ-3 y DJ-5 presentaban los domicilios de los candidatos y accesitario de forma incompleta no obrando distrito, provincia y departamento, asimismo respecto de las DJ-2 y DJ-4 además de presentar los domicilios del candidato y accesitario incompletos, las huellas digitales eran ilegibles, sin embargo, dichas observaciones no fueron subsanadas, dado que el personero general no presentó ninguna de las declaraciones juradas observadas, a pesar de estar debidamente notificado con la resolución.

Lo ya referido fue debidamente revisado y debatido en sesión presencial del Comité llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, y al advertir que no se habría cumplido con los requisitos legales de las normas citadas, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención

2.9. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0492, se resuelve:



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** las observaciones realizadas en el punto 1, 2, 3 y 5 referidas a la firma en la solicitud de inscripción realizada por el personero general, la correcta presentación de las acreditaciones de personero por el primer y segundo candidato y la presentación de las cinco declaraciones juradas de no ser representante ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

SEGUNDO: Declarar **NO SUBSANADA** la observación realizada en el punto 4 conforme lo indicado en el considerando 2.8, referida a la presentación de las declaraciones juradas incompletas y con huella digital ilegible.

TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024 denominada como "MIAU UNSA" con código CD-01.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **JUAN ARTURO COLQUE ARAGON** personero general de la lista denominada como "MIAU UNSA" con código CD-01.

QUINTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ

Presidente

Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS

Secretaria

Comité Electoral Universitario



RESOLUCION NRO. 453-2023-CEU

Arequipa, veintidós de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024, así como su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0492-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, lista de inscripción signada con el código CD-03, la Resolución N° 398-2023-CEU y la subsanación de la inscripción de lista presentada por la personera general; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- "(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*"; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: "*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*"

2.4. Que, asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad (...) El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año.(...)*"

2.5. Que, el reglamento de las Elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 492-2023 establece en su artículo VI que por la "*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*"; en consecuencia, los actos electorales



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Comité Electoral
Universitario

efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 20°, 23°, 25° y 30° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 13°: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA. a) Representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años b) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG: Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.”

“Artículo 14°: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico. c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.”

“Artículo 15°: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley Universitaria y artículo 318° del Estatuto UNSA.”

“Artículo 16°: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”

“Artículo 18°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el artículo 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.”

“Artículo 20°: Las listas de representantes estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios. En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en la lista. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 23°: Los requisitos para inscripción de lista de estudiantes de posgrado son: a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 20° del presente Reglamento. b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 20° del presente Reglamento. d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.”



“Artículo 25°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.”

“Artículo 30°: El personero tiene las siguientes funciones: a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes. b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales. c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas. d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales. e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU. f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE. g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.”

2.6. Que, conforme se advierte de autos y en concordancia con el **cronograma electoral** aprobado para tal fin, mediante Resolución N° 398-2023-CEU de fecha 20 de noviembre de 2023 se comunicó a la personera general las observaciones efectuadas a la solicitud de inscripción de lista signada con el código CD-03 denominada como **“POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO”**, de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACION
1	Solicitud de Inscripción	A fojas 04, se observa que en la solicitud de Inscripción de la personera general Nélida Ramos Mamani, la firma no presenta similitud con la firma de su DNI.
2	Declaración Jurada de no ser representante ante los órganos de gobierno de otra Universidad en el mismo año lectivo. (Se adjunta a la presente Resolución)	No se pudo determinar si los candidatos estudiantiles se encuentran dentro de los impedimentos consignados en el artículo 16° del Reglamento de la Elección, en consecuencia, se adjunta el formato de DJ correspondiente a efecto de que ejerzan su derecho conforme a su interés. <i>“Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles: a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. b) Si se encuentran dentro de los alcances del</i>



	<p><i>artículo 104° de la Ley Universitaria: b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321° del Estatuto de la UNSA). b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322° Estatuto UNSA).”.</i></p>
--	--

2.7. Que, estando dentro del plazo legal, la personera general cumplió con subsanar las observaciones de forma y fondo anteriormente señaladas con la presentación de la documentación pertinente, lo que fue debidamente revisado y debatido en sesión presencial del Comité llevada a cabo con fecha 22 de noviembre del 2023, concluyendo la conformidad de la inscripción de la lista en mención.

2.8. En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo 2023-2024 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0492, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **SUBSANADA** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles de posgrado ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, período 2023-2024 denominada como **“POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO”**, con código **CD-03**, en consecuencia; **PROCEDENTE** su inscripción

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la estudiante **NELIDA RAMOS MAMANI** personera general de la lista denominada como **“POSGRADO-GESTIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO”** con código **CD-03**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.




DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
Presidente
Comité Electoral Universitario




DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
Secretaria
Comité Electoral Universitario